

Artículo 45.- Información y publicidad

Las entidades beneficiarias tendrán la obligación en todas las acciones de información y publicidad de las actividades formativas objeto de ayudas en base a este Decreto, de mencionar expresamente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y la participación de la Unión Europea a través del F.S.E., en la forma determinada reglamentariamente sobre imagen corporativa y en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de la ayuda, y en su caso, al reintegro de las cantidades recibidas.

Artículo 46.- Créditos

La concesión de las ayudas estarán supeditadas a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 47.- Cofinanciación fondo social europeo

Los gastos derivados de la ejecución del presente Decreto, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, se ajustarán a la normativa de la U.E. específica.

Disposición Derogatoria Única.- Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 86/1996, de 4 de junio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de Formación y Capacitación Agraria, de Desarrollo Rural y otras acciones formativas, el Decreto 30/1997, de 4 de marzo que modifica al anterior y el Decreto 86/1998, de 7 de julio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de Formación y Capacitación Agraria, de Desarrollo Rural y otras acciones formativas.

Disposición Final Primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 25 de marzo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 32/2003, de 25 de marzo, por el que se establecen ayudas para la realización de proyectos integrales de modernización del comercio independiente radicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, tras su reforma de 6 de mayo de 1999, concede competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de comercio interior y, como consecuencia, desde esa misma fecha, la Administración regional está legitimada para crear un marco jurídico propio que contemple toda la normativa que afecta al área de comercio.

La actuación de la Administración en este sector que, en el marco de una economía moderna y desarrollada debe contribuir de manera decisiva al Producto Interior Bruto, presenta una doble vertiente: por una parte ha de establecer los mecanismos correctores a fin de conseguir una ordenación equilibrada de las estructuras comerciales, tanto sectorial como territorialmente, de otra, debe poner a disposición de las pequeñas y medianas empresas comerciales los recursos para prepararlas a actuar en orden a factores de eficiencia.

Este marco normativo ha sido plasmado con la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en ella quedan fijadas las líneas directrices en materia de comercio interior. En su artículo 42 se sientan las bases para el fomento y apoyo de la actividad comercial.

Por tanto, dentro de un sistema normativo global para el comercio, los sistemas de ayudas que desde la Junta de Extremadura se establezcan no sólo deben buscar la transformación y adaptación de la pequeña y mediana empresa comercial hacia estructuras más eficientes y modelos de negocio más próximos a los consumidores, sino también han de pretender la coexistencia, en normales condiciones de competencia, del comercio tradicional estrechamente ligado a los cascos históricos de la ciudades extremeñas, con el moderno comercio periurbano y las grandes implantaciones comerciales.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, del día 25 de marzo de 2003.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de una línea de ayudas para la modernización y

mejora del pequeño y mediano comercio radicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de asegurar su continuidad en condiciones de competitividad.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto, la pequeña y mediana empresa comercial independiente que se hallen ejerciendo, con una preexistencia de más de cinco (5) años, algunas de las actividades comerciales promocionables detalladas en el Anexo I.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos previstos en el presente Decreto, se entenderá por:

— Pequeña y mediana empresa comercial independiente: La que, cumpliendo la definición de pequeña y mediana empresa conforme a las condiciones establecidas en el Anexo de la Recomendación 96/680/CE, de la Comisión, de 3 de abril de 1996, no pertenece a ningún grupo de distribución.

— Preexistencia: Antigüedad del establecimiento comercial alcanzada, ejerciendo la misma actividad y en la misma localidad, a la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

— Grupo de distribución: Los establecimientos comerciales que se hallen en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio.

Artículo 4.- Actividades subvencionables.

4.1. Las actividades objeto de las ayudas previstas serán las siguientes:

a) Proyectos integrales de modernización y reforma del establecimiento comercial.

b) Traslado del establecimiento comercial dentro de la misma localidad.

4.2. Se entenderá por proyecto integral de modernización y reforma aquel que afecte a la totalidad del establecimiento comercial e incluya obra civil, adquisición de equipamiento comercial y específico e informatización del punto de venta.

4.3. Las actividades subvencionables anteriores deberán preservar el ejercicio, con carácter principal, de la misma actividad comercial minorista con la que se alcanzó la preexistencia exigida.

Artículo 5.- Cuantías de las ayudas:

5.1. Las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido de hasta el 40% de la inversión computable, con un límite máximo global por beneficiario de 18.000,00 euros.

5.2. Las ayudas establecidas en el presente Decreto se hallan acogidas al régimen de mínimos, de acuerdo con la normativa actual sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos para las pequeñas y medianas empresas. En ningún caso, durante un periodo de tres (3) años, podrá superarse por estas subvenciones u otras acogidas a este régimen, el límite de la subvención de mínimos establecido por la Unión Europea.

Artículo 6.- Gastos elegibles y excluidos.

6.1. Tendrán la consideración de gastos elegibles cuando se incluyan en un proyecto integral de reforma del establecimiento los siguientes:

a) Costes de reforma y adaptación del establecimiento comercial, incluso de las obras de ampliación del local destinada a superficie de venta.

b) Coste de adquisición de mobiliario y equipamiento comercial y de equipos de decoración.

c) Coste de adquisición del terminal del punto de venta.

d) Coste de adquisición de equipamiento específico para la sala de ventas.

6.2. No serán elegibles las siguientes categorías de gastos:

a) La adquisición de locales y, en general, de bienes inmuebles.

b) Las obras realizadas en almacenes y trastiendas que no se destinen a superficies de venta.

c) La maquinaria y equipos para la fabricación y elaboración de productos de consumo final.

d) Los equipos ofimáticos.

e) Los fondos de comercio y derechos de traspasos.

f) Los bienes usados.

g) Las compras de mercancías objeto de la comercialización.

h) Las compras de material fungible y de otros elementos amortizables en un año.

- i) Los portes y otros costes de transporte.
- j) Las tasas por autorizaciones administrativas, permisos y licencias, tributos, el I.V.A. soportado u otras tasas recuperables por el beneficiario.
- k) Los gastos de funcionamiento de la actividad.
- l) Los gastos de reparación o de mantenimiento.
- m) En general, todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades e inversiones objeto de las ayudas.

Artículo 7.- Solicitudes de ayudas.

7.1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán al Director General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio con arreglo al modelo del Anexo II, acompañando, en originales o fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

- a) DNI/CIF del solicitante.
- b) En su caso, poder del representante legal y DNI.
- c) En el caso de sociedades, escritura de constitución inscrita en el registro correspondiente.
- d) Último recibo del IAE.
- e) Documentos acreditativos de la antigüedad de 5 años exigida.
- f) Memoria descriptiva de la inversión, con detalle del presupuesto desglosado por partidas y equipos y del calendario de ejecución, acompañada, en su caso, por el proyecto técnico.
- g) Facturas proformas y, en su caso, contratos de asistencia.
- h) Declaración de ayudas, según modelo del Anexo III.
- i) Alta de terceros debidamente cumplimentada.

7.2. En caso de que el solicitante requiriera iniciar el proyecto de inversión antes del acto de comprobación de no inicio previsto en el apartado I, del artículo 10 del presente Decreto, deberá aportar, junto a la solicitud de ayuda, documentación acreditativa de esta circunstancia, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo.

7.3. La antigüedad de 5 años exigida podrá ser acreditada de la siguiente forma:

- a) A través del último recibo del IAE si así constare en la fecha de inicio de la actividad.

- b) Mediante los recibos del IAE de los años 1998 a 2002.

c) En defecto de los documentos anteriores podrá ser suficiente una certificación de preexistencia expedida por el organismo competente.

7.4. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas será de 45 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

7.5. Las solicitudes de ayuda se presentarán en las dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente.

Artículo 8.- Criterios de evaluación de las solicitudes de ayudas.

Para la concesión de las ayudas se valorarán, entre otros aspectos:

- a) La incidencia del proyecto en el incremento de la competitividad, de la eficiencia o de la atracción del establecimiento comercial.
- b) La mejora que la inversión proyectada ocasiona en el comercio minorista de la población de que se trate.
- c) Las ventajas que repercuten en los consumidores del área concernida.
- d) El empleo nuevo o la mejora en la calidad del existente que produce la inversión proyectada.
- e) La viabilidad económico-financiera de la inversión a acometer.
- f) El carácter innovador del proyecto o de la actuación.
- g) La adecuación a los objetivos y las finalidades del presente Decreto.

Artículo 9.- Concesión de las ayudas.

9.1. Las ayudas se concederán por Resolución del Director General de Comercio, a propuesta del órgano competente y previa

tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.

9.2. La Resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario. La Resolución será notificada individualmente a cada beneficiario.

9.3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 6 meses. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9.4. Las ayudas reguladas por el presente Decreto serán incompatibles con otras subvenciones a fondo perdido que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas y, especialmente, con las reguladas por el Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la mejora y modernización del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10.- Ejecución de las inversiones.

10.1. La ejecución de las inversiones será posterior a la fecha de presentación de la solicitud y tras la comprobación de no inicio, sin que con ello se prejuzgue la concesión de la ayuda solicitada. No obstante, el acto de comprobación de no inicio podrá ser suplido, a instancias del interesado, por certificación del Secretario municipal o por acta notarial, acompañada, en todo caso, de documentación gráfica de la situación anterior a la ejecución del proyecto de inversión.

10.2. Los beneficiarios de las ayudas deberán notificar cualquier modificación que se produzca en el proyecto de inversión y que altere las condiciones que motivaron la resolución de concesión de la ayuda.

10.3. Las inversiones se realizarán en el ejercicio presupuestario en el que se solicita la ayuda, sin perjuicio de las ampliaciones de plazo que puedan concederse por motivos justificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.4. Por la Dirección General de Comercio se resolverán las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de la ayuda, en los supuestos de cambios de titularidad, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista y prórrogas de los plazos establecidos para la ejecución.

Artículo 11.- Pago de las ayudas.

11.1. El pago de las ayudas se solicitará, conforme al modelo del Anexo IV, antes de la expiración del plazo establecido en la resolución de concesión o, en su caso, de la prórroga en vigor, adjuntando, en originales o fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Documentos justificativos de la ejecución de la inversión.
- b) Documentos bancarios acreditativos del pago de la inversión ejecutada.

No obstante, el documento bancario podrá ser sustituido por un certificado de pago u otro documento mercantil aceptado siempre que el importe facturado no exceda de 3.000 euros por proveedor.

11.2. Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social. Asimismo, no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para acreditarlo en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida, los beneficiarios aportarán los certificados expedidos por los organismos competentes.

Para la obtención de los certificados de la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma, podrán prestar autorización expresa con objeto de que la Dirección General de Comercio solicite directamente la información que acredite su situación ante el órgano competente.

11.3. Asimismo, previo al pago de la subvención concedida, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de información y publicidad prevista en el artículo 14 del presente Decreto.

11.4. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el beneficiario, la cual deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 12.- Control de las ayudas.

Tanto en fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas, los solicitantes se comprometen a proporcionar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Comercio.

Artículo 13.- Pérdida del derecho a la subvención.

13.1. El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, o de cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión, así como la obstaculización a las labores de control e inspección, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, podrá dar lugar, mediante la correspondiente resolución y previa audiencia del interesado, a la pérdida del derecho a la ayuda.

13.2. Cuando de la justificación de la subvención aprobada resulte una ejecución inferior al 60% de la inversión subvencionable, se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

13.3. Será igualmente causa de pérdida del derecho a la ayuda el cese de la actividad subvencionada si el mismo tuviese lugar durante los dos años siguientes a la fecha de su concesión. Si el ejercicio de la actividad fuera traspasado o cedido, el nuevo explotador deberá subrogarse en las obligaciones derivadas del derecho a la ayuda obtenida por el beneficiario.

13.4. En el caso de que la pérdida del derecho a la ayuda sea declarada con posterioridad al pago de la misma, el perceptor estará obligado a reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas indebidamente más los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente, se exigirá la devolución por el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 14.- Información y publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionadas. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones

contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 15.- Financiación de las ayudas.

15.1. El coste de la acción se imputará, dentro del Programa 761A "Ordenación, Modernización y Promoción Comercial" de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a la partida presupuestaria "Modernización y fomento del pequeño y mediano comercio" (código PILA 2000 1008 0034), con un importe, para el año 2003, de 1.624.015,11 euros.

15.2. Este importe podrá ser incrementado con los créditos incorporados a dicha partida presupuestaria para la misma finalidad, así como los de las partidas presupuestarias "Modernización y mejora del pequeño y mediano comercio" y "Cooperación e integración empresarial" del superproyecto "Apoyo a las empresas industriales, comerciales y de servicios I.I.", con las cuantías no imputadas al Decreto 231/2000, de 21 de noviembre.

15.3. Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones de acuerdo con la Resolución de concesión de la ayuda y se formularán para los ejercicios que procedan. Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Comercio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar cuantas otras disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de marzo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I
ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS PROMOCIONABLES

GRUPO 641	Epígrafe único	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos
GRUPO 642	Epígrafes 642.1; 642.2; 642.3; 642.4; 642.5; 642.6	Comercio al por menor de carnes y despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
GRUPO 643	Epígrafes 643.1; 643.2	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
GRUPO 644	Epígrafes 644.1; 644.2; 644.3; 644.4; 644.5; 644.6	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
GRUPO 645	Epígrafe único	Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
GRUPO 647	Epígrafes 647.1; 647.2; 647.3; 647.4; 647.5	Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
GRUPO 651	Epígrafes 651.1; 651.2; 651.3; 651.4; 651.5; 651.6; 651.7	Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
GRUPO 652	Epígrafes 652.2; 652.3; 652.4	Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería y cosméticos de todas clases, y de productos químicos en general, comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
GRUPO 653	Epígrafes 653.1; 653.2; 653.3; 653.4; 653.5; 653.6; 653.9	Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
GRUPO 654	Epígrafes 654.2; 654.6	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
GRUPO 656	Epígrafe único	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
GRUPO 657	Epígrafe único	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
GRUPO 659	Epígrafes 659.2; 659.3; 659.4; 659.6; 659.7; 659.9	Otro comercio al por menor.
GRUPO 662	Epígrafes 662.2	Comercio mixto o integrado al por menor, distintos a 661 y 662.1

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA
Expediente nº _____

(REGISTRO DE ENTRADA)

**AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

SOLICITANTE:

Nombre de la empresa: CIF o NIF:
 Domicilio Social: Teléfono:
 Localidad: C.P. : Provincia:
 Representado por:

I.A.E. _____
 C.N.A.E. _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- | | |
|---|--|
| 1.- Fotocopia del DNI/CIF del solicitante | 7.- Facturas proformas/Contratos de asistencia |
| 2.- Para caso de representación, poder legal y D.N.I. del representante | 8.- Proyecto técnico |
| 3.- Escritura de constitución registrada | 9.- Declaración de ayudas (Anexo III) |
| 4.- Último recibo del I.A.E. | 10.- Altas de terceros |
| 5.- Recibos I.A.E. cinco (5) últimos años | OTROS- |
| 6.- Memoria descriptiva/valorada | |
| | |

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Cumplimentación obligatoria)

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos y se compromete a destinar el importe de la subvención a la finalidad indicada

----- a ----- de ----- de -----
(Firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO III

DECLARACIÓN SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

D. con D. N. I. nº..... en calidad decomparece en representación de la empresa/asociación/entidad/institución (1) con C.I.F.

Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.

Declaro haber solicitado ayudas y subvenciones de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto objeto de solicitud:

Convocatoria (2)	Mínimis (3)	Organismo	Nº de expediente	S/C/P (4)	Fecha	Importe (euros)

(1) Tachar lo que no proceda.

(2) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

(3) Indicar si la ayuda solicitada está acogida al régimen de minimis. De no conocerse, reflejar el programa o línea de ayuda del organismo.

(4) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Dirección General de Comercio cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Igualmente se declara que el solicitante no está incurso en clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración – compromiso.

....., a de

Fdo.:

(Firma y sello)

ANEXO IV

JUNTA DE EXTREMADURA
Expediente nº _____

(REGISTRO DE ENTRADA)

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PARA LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DEL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

SOLICITANTE:

Nombre de la empresa: CIF o NIF:

Domicilio Social: Teléfono:

Localidad: C.P. : Provincia:

I.A.E. _____

C.N.A.E. _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- | | |
|---|---|
| Documentos justificativos de la ejecución de la inversión | Documentos mercantiles acreditativos del pago de la inversión |
| Certificado de la Seguridad Social | Certificado de Comunidad Autónoma (*) |
| | Certificado de la Hacienda del Estado (*) |

(*) Autoriza a la Dirección General de Comercio para obtener directamente la información que acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma.

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso son ciertos.

..... a de de
(Firma y sello)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO